

Presi
12-10-16
RM



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

INFORME DE GESTIÓN NO. 2

PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA EN SESIÓN DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y SUPLENTE DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020.

EXPEDIENTE No. 00054-2016-SLO-SE.

En atención a la comunicación remitida en fecha cuatro (04) de octubre del presente año, por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), a través de su Vocero, el Honorable Senador Santiago José Zorrilla, en el que nos solicita extender el plazo reglamentario de los sesenta (60) días hábiles consignados en el artículo 308 del Reglamento Interno, aplicando el mecanismo establecido en el artículo 281 del propio Reglamento, en el entendido que el mismo dispone lo siguiente: “En casos excepcionales, siempre que la comisión haya presentado un informe de gestión indicando el estado en que se encuentran sus trabajos y las razones por las cuales no se ha presentado el informe a tiempo, dicho plazo podrá ser aumentado por decisión del Pleno, por hasta el mismo tiempo reglamentario”; es decir por un plazo igual de treinta días (30) hábiles adicionales, conforme lo establece el artículo 280 del Reglamento Interno.

§

En ese sentido y luego de la Comisión haber analizado las disposiciones constitucionales, reglamentarias, jurisprudenciales y doctrinales al respecto, entendemos pertinente hacer las siguientes puntualizaciones:

1.- Que conforme lo establece la Constitución de la República, el artículo 90, numeral 3, indica que: “Cada cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que proceda”.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

2.- El artículo 341 del Reglamento del Senado establece lo siguiente: “Este Reglamento solo podrá ser modificado a solicitud de uno o mas senadores, tras aprobación de la iniciativa por la mayoría del Pleno del Senado, luego de lo cual, el Pleno lo remitirá a la Comisión de Administración Interior, la cual evaluará y dictaminará sobre la propuesta de cambio”.

3.- Respecto de la propuesta contenida en la comunicación a la que hemos hecho referencia, que plantea hacer uso de lo que establece el artículo 281 del Reglamento para extender el plazo para la escogencia de los miembros y suplentes de la Junta Central Electoral 2016-2020, entendemos lo siguiente:

- No aplica en el caso que nos ocupa, toda vez que de lo que trata el artículo 280 es de la pertinencia de prorrogar el plazo de los treinta días hábiles consignado a las comisiones respecto del estudio de las iniciativas tomadas en consideración o iniciada al trámite legislativo y que requieren ser estudiadas e informadas por la comisión competente.
- En el caso de la especie, la Comisión especial está apoderada para la preselección de una terna por cada integrante y suplente, y posteriormente, presentar al pleno las propuestas definitivas para los miembros titulares y los suplentes, las cuales deberán ser aprobadas o modificadas por el Pleno con una mayoría calificada.
- En este sentido, la Comisión Especial está supeditada al término establecido en el artículo 308 del Reglamento Interno que establece lo siguiente: “El Senado de la República debe proceder a la designación de los miembros titulares y los respectivos suplentes de la Junta Central Electoral, en un plazo no mayor de los 60 días hábiles siguientes al inicio del período constitucional correspondiente”.
- Que de actuar contrario al término establecido en el artículo 308 se estarían violando las disposiciones del Reglamento Interno del Senado, y, por consiguiente, la decisión pudiera devenir en inconstitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 90.3 de la Constitución de la República.

§



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

Por lo antes expuesto, ésta Comisión Especial designada para la preselección de una terna por cada integrante y sus suplentes de la Junta Central Electoral 2016-2020, es de opinión que no cuenta con la potestad, ni constitucional ni reglamentaria, para disponer de una extensión del término establecido para dicha escogencia, toda vez que para lo propio se requiere cumplir primero con el mandato reglamentario que indica la modalidad de modificación del reglamento y, por consiguiente, de ampliar reglamentariamente dicho término, conforme lo indica el artículo 308 del Reglamento del Senado de la República.

Esta Comisión presenta este Informe al Pleno senatorial para los fines procedentes.

POR LA COMISION ESPECIAL:

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
PRESIDENTE